



09 MAR. 2020 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERÚ**, con domicilio legal en la Av. Boulevard s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor General de División Jorge Orlando CELIZ KUONG, Comandante General del Ejército del Perú, designado mediante Resolución Suprema N° 156-2018-DE del 30 de octubre de 2018, a quien en adelante se le denominará **EI EP**; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con domicilio legal en el jirón Carabaya N° 456 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Abogado César CÁRDENAS LIZARBE, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, designado mediante Resolución Suprema N° 148-2019-JUS del 05 de julio de 2019, a quien en adelante se le denominará **EI INPE**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EI INPE** es un organismo público descentralizado, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con pliego presupuestal propio. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional.
- 1.2. **EI EP** es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú. Tiene la finalidad primordial de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; interviene y participa en el control interno y el Desarrollo Nacional, apoyando el progreso socio económico del país dentro del ámbito de su competencia, para lo cual, ejecuta acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas y privadas, conforme a Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. El Batallón de Policía Militar N° 503 del Ejército del Perú, cuenta con instalaciones para custodiar al personal militar procesado o sentenciado a cargo de la autoridad judicial competente; teniendo una instalación de libre disponibilidad que puede ser destinado a los mismos fines, cuya ubicación, área, edificaciones e instalaciones se encuentran precisadas en el Anexo I que forma parte del presente Convenio.
- 2.2. El terreno donde se encuentra las construcciones e instalaciones antes mencionadas son de propiedad del Ejército del Perú, los cuales se encuentran inscritas en la Partida N° 13559013 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29151.
- Ley N° 29006, Ley que Autoriza la Disposición de Inmuebles del Sector Defensa.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **El EP**, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército, otorgue en afectación de uso al **INPE**, el inmueble a que se refiere el numeral 2.1 de la cláusula segunda del presente Convenio, cuya ubicación, área y características se encuentra precisada en el Anexo I que forma parte del presente Convenio; para ser destinado al funcionamiento de un establecimiento penitenciario de acuerdo a lo establecido en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas penitenciarias complementarias.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. El EP se compromete a:

- 5.1.1. Afectar en uso al **INPE** el inmueble descrito en el numeral 2.1 de la cláusula segunda del presente Convenio, para el cumplimiento del objeto especificado en la cláusula anterior, con una capacidad máxima para albergar a ciento cincuenta (150) internos.
- 5.1.2. Respetar la autonomía del **INPE** en la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad.
- 5.1.3. Ejecutar la operatividad del citado inmueble para la apertura y funcionamiento del establecimiento penitenciario materia del presente Convenio.
- 5.1.4. Facilitar, previa identificación, el acceso y salida de los funcionarios y trabajadores del **INPE** que laboran en el establecimiento penitenciario ubicado en el inmueble o efectúen visitas en cumplimiento de su función, incluyendo las unidades móviles.
- 5.1.5. Apoyar con personal médico en la atención de los internos reclusos en el establecimiento penitenciario ubicado en el inmueble bajo las normas de salud del Sistema Penitenciario.
- 5.1.6. Brindar, de manera ininterrumpida, la seguridad externa en el establecimiento penitenciario ubicado en el inmueble a que se refiere el presente Convenio.
- 5.1.7. Facilitar el tránsito de visitas y proveedores al establecimiento penitenciario.



09 MAR. 2020 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 5.1.8. Independizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales del inmueble a nombre del establecimiento penitenciario, a efecto que el INPE asuma el gasto que irroque dicho servicio.
- 5.1.9. Respetar que la actividad penitenciaria se desarrolle de la forma prevista en la normatividad vigente sin ningún tipo de injerencia funcional.
- 5.1.10. Mantener comunicación permanente con la Administración Penitenciaria respecto al desarrollo de actividades en el establecimiento penitenciario.
- 5.1.11. Brindar apoyo en el mantenimiento básico de las instalaciones y servicios del establecimiento penitenciario ubicado en el inmueble.
- 5.1.12. Otros que coadyuven al cumplimiento del presente Convenio.

5.2. **EL INPE se compromete a:**

- 5.2.1. Disponer la apertura de un establecimiento penitenciario en el inmueble implementado para tal fin de acuerdo a lo establecido en el Código de Ejecución Penal, su reglamento y demás normas penitenciarias complementarias.
- 5.2.2. Administrar e implementar el régimen de vida y acciones orientadas a la resocialización de la población penitenciaria reclusa en el establecimiento penitenciario.
- 5.2.3. Mantener con responsabilidad, los bienes patrimoniales derivados de la suscripción del presente Convenio.
- 5.2.4. Efectuar las acciones de tratamiento, seguridad y administración dentro del establecimiento penitenciario, de acuerdo a lo establecido en las normas penitenciarias, así como garantizar la vigencia irrestricta de los derechos de los internos.
- 5.2.5. Asumir el pago de los servicios públicos esenciales que corresponde al inmueble objeto de Convenio, siendo documento suficiente para su gestión ante las entidades prestadoras de los servicios la Resolución que aprueba la Afectación en uso.
- 5.2.6. Asumir el pago de arbitrios correspondientes al inmueble independizado por el establecimiento penitenciario según corresponda.
- 5.2.7. Evaluar y determinar las características de la población penitenciaria que albergara dicho establecimiento, debiendo necesariamente estar ubicados en el régimen cerrado ordinario.
- 5.2.8. Trasladar al personal militar privado de libertad de régimen cerrado ordinario al establecimiento penitenciario materia del presente Convenio, que de manera voluntaria lo solicite u otorgue consentimiento teniendo en consideración además, que no sea reincidente, haya sido o se encuentre sancionado en el Sistema Penitenciario.
- 5.2.9. Respetar la capacidad de albergue del establecimiento penitenciario.



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



5.2.10. Coordinar respecto a la documentación técnica y legal para el acto de administración de Afectación en Uso conforme a Ley.

5.2.11. Otros que coadyuven al cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

6.1. Las partes acuerdan designar como responsables de la coordinación supervisión, desarrollo, ejecución y seguimiento estricto del presente convenio, a las siguientes autoridades:

- Por el MINDEF-EP Jefe del Departamento del PREBOSTE de la Inspectoría General del Ejército.
- Por el INPE Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario.

6.2. Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de las acciones problemáticas, avances y logros en la ejecución del presente Convenio.
- Efectuar y/o facilitar las coordinaciones, colaboraciones, comunicaciones y requerimientos entre cada una de las partes.

6.3. Todo cambio de las personas que intervienen como coordinadores en el presente Convenio, se comunicará conforme a la cláusula Decimo Primera.

CLÁUSULA SETIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

7.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, el mismo que regirá a partir de la fecha de entrega del inmueble y consecuente puesta en funcionamiento del establecimiento penitenciario, lo que se dará previa conformidad por parte de El INPE respecto de la infraestructura y habilitación del mismo; el plazo del Convenio podrá ser prorrogado mediante adenda.

7.2. Las partes podrán modificar el Convenio a través de una adenda.

CLAUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

Cualquiera de las partes, sin expresión de causa, puede separarse del Convenio, cursando comunicación escrita a la otra parte, con anticipación de treinta (30) días hábiles, manifestando su decisión de separarse del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente Convenio de manera parcial o total, por escrito y en los casos siguientes:

Por mutuo acuerdo, lo cual deberá ser formalizado a través de una Adenda.



09 MAR. 2020 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes, previo requerimiento del cumplimiento de sus obligaciones.
- En caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Cuando las instalaciones no estén siendo utilizadas o se haya variado el fin para el cual se celebró el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de la Adenda correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio deberá realizarse por escrito y remitida a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de Febrero de 2020.

MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO DEL PERÚ
JORGE ORLANDO CÉLIZ KUONG
Comandante General del Ejército del Perú

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
CÉSAR GÁRDENAS LIZARBE
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

